

**LA DELACIÓN COMO MECANISMO DE PODER
APROXIMACIÓN AL PROBLEMA EN LA HISTORIA DE CHILE,
PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX*¹**

**THE BETRAYAL AS POWER MECHANISM
CLOSENESS TO THE PROBLEM IN THE HISTORY OF CHILE,
FIRST HALF OF THE SIXTH CENTURY**

Marcelo Javier Neira Navarro²

mneira@ulagos.cl
Universidad de Los Lagos
Osorno, Chile

RESUMEN

El trabajo abordó el estudio de la delación en Chile durante la primera mitad del siglo XIX. Este es un periodo de configuración de la sociedad nacional. Y fue un contexto precario por emergente e inseguro. Se profundiza en el llamado período "portaleano" en el que se han encontrado vestigios de la existencia de la práctica delatoria.

Existe acuerdo de parte de los estudiosos del período en reconocer que la sociedad chilena era fuertemente represiva (Collier, Salazar). Este contexto nos permite hipotetizar que la autoridad política siempre intentó instalar la práctica delatoria como un mecanismo habitual, tanto como para intentar su institucionalización.

Palabras clave: Delación, Primera mitad del siglo XIX, mecanismo de poder en Chile.

ABSTRACT

This article deals with the study of the betrayal in Chile during the first half of the XIXth century. This is a period of national society configuration. And, is has been an uncertain context because of the emergency and insecurity. We go into detail about the so called "Portalian" period in which remains of the existence of the betrayal practice have been found.

There is a agreement within the searchers of this period on recognizing that the Chilean society was strongly repressive (Collier, Salazar). This context allows us to hypothesize that the political authority tried to set up the betrayal practice, as much as to try its institutionalization.

Keywords: Betrayal, First half of the XIXth century, power mechanism in Chile

* Artículo recibido el 29 de agosto de 2013, aceptado el 30 de octubre de 2013.

¹ El presente trabajo forma parte de la agenda investigativa más amplia producto del Proyecto DIULA 461020, Universidad de Los Lagos.

² Académico del Departamento de Ciencias Sociales, miembro de los Proyectos Estudio Sociales, www.estudiossociales.cl, www.latitud40.cl, www.lafkenmapulahuai.cl, www.archivoregionaldeloslagos.cl

Introducción

A partir de la configuración de los Estados nacionales latinoamericanos, durante la primera mitad del siglo XIX, se asiste a la rearticulación o articulación de mecanismos represivos, que constituyen un sistema y también una red de control social. Pero por debajo de estos fenómenos, sin embargo, hay otros menos evidentes, aunque igualmente vinculados a la emergencia del Estado nacional y por tanto al poder: ¿qué tipos de mecanismos subyacentes se pueden advertir durante la primera mitad del siglo XIX en Chile y cómo operan? Entre tantas estrategias destaca la delación.

En la actualidad, la delación posee una vigencia que a la mayoría de los chilenos hiere y a los que no, molesta, dada la irrupción de una dictadura militar durante la segunda mitad del siglo XX. Dueños del poder político, los militares recurrieron a la muerte, tortura y delación, a la delación compensada y delación por tortura. Esto es fundamento más que suficiente para asumir el estudio histórico de este fenómeno. En tanto la delación tiende a convertirse en una práctica política habitual, en general, resultará un fenómeno pertinente para el historiador. Pero ella misma, es igualmente un fenómeno poco llamativo, dada la dificultad de rastrearlo, de confirmar su existencia, de conseguir fuentes, datos e información.

Nuestro estudio todavía tiene más dificultades. Traza su interés durante la primera mitad del siglo XIX en Chile. Y profundiza preferentemente en el llamado período "portaleano" que, si bien, es un reto dada la ausencia manifiesta de fuentes, hemos encontrado vestigios de la existencia de la práctica delatoria como un mecanismo de gobierno, un mecanismo coactivo que se relaciona de manera compleja a la institucionalidad y al marco regulatorio o normativo establecido como se verá.

La primera mitad del siglo XIX chileno ha sido objeto de estudio preferente de Simon Collier. Según éste, varias técnicas de coacción social se ensayaron sistemáticamente durante el periodo. Por ejemplo, destaca el papel jugado por la iglesia católica, la reorganización de las milicias y ciertas reformas administrativas;³ todas ellas, han sido enmarcadas y explicadas también desde la historia del derecho.⁴

Desde una visión constitucionalista se ha descrito el gobierno chileno entre 1830-1840, como de una tendencia "conservadora"; en la cual, formalmente, los poderes del Presidente "eran muy amplios".⁵ Amplitud, no obstante, apropiada a las circunstancias históricas, según Bravo Lira, lo que explicaría el surgimiento del Estado constitucional. Desde esta perspectiva, además, se

³ Simon Collier, "Gobierno y sociedad en Chile durante la "República Conservadora", 1830-1865", *Boletín del Instituto de Historia y América "Dr. E. Revignani"*, tercera Serie, n.º 1, 1989, 115-126.

⁴ Véase: Gonzalo Rojas Sanchez, "Portales y la seguridad interior del Estado", en Bernardino Bravo Lira (comp.), *Portales el hombre y su obra. La consolidación del gobierno civil*, Santiago, Editorial Jurídica, 1989, 55-86; Bernardino Bravo Lira, *Historia de las instituciones políticas de Chile e Hispanoamérica*, Santiago, Editorial Andrés Bello, 1993, 188-197; Eduardo Soto Kloss, "Portales y la Administración chilena. 1830-1837", Bernardino Bravo Lira (comp.), *Portales el hombre y su obra. La consolidación del gobierno civil*, Op. Cit., 147-177; Bernardino Bravo Lira, *Gobierno fuerte y función consultiva*, Instituto de Ciencia política, Universidad de Chile, Cuadernos de Ciencia Política, n.º 5, marzo 1984; Bernardino Bravo Lira, *De Portales a Pinochet*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, Editorial Andrés Bello, 1985; "El Presidente en la historia de Chile", Santiago, Editorial universitaria, 1986. Texto declarado material didáctico complementarios para la enseñanza media; *Portales el hombre y su obra. La consolidación del gobierno civil*, Editorial Jurídica, Santiago, 1989.

⁵ Simon Collier, *Op. Cit.*

argumenta que pese a la coacción del sistema político del período, se advierte un estricto apego a la "norma".⁶

En suma, nadie o muy pocos especialistas dudan de la enorme capacidad represiva de la administración política durante este período. En este contexto, hipotéticamente, cada vez que la autoridad pudo, intentó instalar la práctica delatoria como un mecanismo corriente de la vida social y política. Incluso su institucionalización llegó al extremo de gratificar económicamente al delator, incorporando de este modo, el gasto a las partidas presupuestarias, haciendo, de este modo, que la delación se constituyera en parte de la discusión y del quehacer político de la élite de la época.

I. Las fuentes

Metodológicamente el problema está acotado a un contexto espacial y temporal determinado a la ciudad de Santiago e la primera mitad del siglo XIX, entre 1830-1840, principalmente, durante el gobierno del presidente José Joaquín Prieto.

El trabajo constituye su objeto de estudio a partir de la revisión de fuentes oficiales, evaluando un primer acercamiento al tema. Para esto, se recurre a las Sesiones de los Cuerpos Lejislativos de la República de Chile,⁷ depositadas en el Archivo y Biblioteca Nacional de Chile. En este caso, si bien el estudio intentó y logró realizar un trabajo longitudinal, no se pudo aplicar el criterio para todos los años y todos los volúmenes. En cambio, se accedió y se sistematizó datos cada cinco años y cada cinco sesiones por año, en general. Los documentos consultados entre 1811 y 1845 alcanzaron a un total de 239 sesiones analizadas.⁸ Otras fuentes de la

⁶ Bernardino Bravo Lira, *Historia de las instituciones políticas de Chile e Hispanoamérica*, Santiago, Editorial Andrés Bello, 1993, passim, pero especialmente, 188-197.

⁷ Sesiones Cuerpos Lejislativos de la República de Chile: en adelante SCL.

⁸ El detalle es el siguiente: De **1811** (Índice de sesiones, Congreso Nacional, tomo 1, Sesión del Congreso Nacional, en 4, 11, 23, 28 de septiembre, 4, 10, 17, 23 y 30 de octubre, 7 y 13 de noviembre. Un subtotal de 11 sesiones de 51); De **1818** (Índice de sesiones, Senado Conservador, Sesión del Senado Conservador, tomo 2, 23, de octubre, 2, 11, 19, 28 de noviembre, 12, 18 29 de diciembre. Un subtotal de 8 sesiones de 36); De **1823** (Corte de representantes, 4, 11 y 21 de enero. Un subtotal de 3 sesiones de 11); Asamblea Provincial de Santiago, Sesión de la Asamblea de Santiago, en 22 de marzo. Un subtotal de 1 sesión de 3); Congreso de Plenipotenciarios, Sesión del Congreso de Plenipotenciarios, en 30 de marzo. Un sub total de 1 sesión de 4); Senado Conservador, Sesión del Senado Conservador, en 11, 17, 25 de abril; 1, 12, 21 de mayo; 3, 18, 30 de junio; 11 y 30 de julio. Un subtotal de 11 sesiones de 52); Congreso Constituyente, Sesión del Congreso Constituyente, en 12, 18, 25 de agosto, 1, 8, 19 de septiembre, 1, 13, 24 de octubre, 9, 14 y 24 de noviembre, 2, 4, 9, 11, 13, 17, 19, 23, 26 y 29 de diciembre. Un subtotal de 23 sesiones de 113); De **1825**, Congreso Nacional (tomo 10), Sesiones del Congreso Nacional en 1, 12, 25, de enero, 9, 25 de febrero, 16, 23 de marzo, 15, 23 y 27 de abril, 6 y 11 de mayo. Un subtotal de 15 Sesiones de 40); Asamblea de Diputados, Sesión de la Asamblea de Diputados de Santiago, en 3, 13, 14 y 22 de septiembre. Un subtotal de 4 sesiones de 15); De **1829** (Cámara de senadores (tomo 16), Sesión de la Cámara de Senadores, en 2, 8, 14, 20, 26 y 31 de enero. Un subtotal de 6 sesiones de 25); Congreso Nacional, en 31 de enero. Un subtotal de 1 sesión de 1); Cámara de Diputados (tomo 17), Sesión de la Cámara de Diputados, en 2, 13, 23 y 31 de enero, 7 de agosto, 11, 24 de septiembre, 12, 22 y 29 de octubre y 5 de noviembre. Un subtotal de 11 sesiones de 50); Junta del Congreso (tomo 18), Sesión de la Junta del Congreso, en 6 de febrero, 11 de marzo, 22 de abril, 27 de junio. Un subtotal de 4 sesiones de 18); Cámara de Senadores, Sesión de la Cámara de Senadores, en 1 de agosto, 2, 14, 30 de septiembre, 26 de octubre y 1 de noviembre. Un subtotal de 6 sesiones de 28); Congreso Nacional, Sesión del Congreso Nacional, en 14 de septiembre y 18 de octubre. Un subtotal de 2 sesiones de 8); De **1830** (Congreso de Plenipotenciarios (Tomo 18), Sesión del Congreso de Plenipotenciarios, en 9, 16 de febrero, 1, 15, 31 de marzo, 12 de abril, 7 de mayo, 1 de junio, 1, 26 de julio, 12 y 21 de agosto, 13 y 27 de septiembre, 12 de octubre, 4 y 19 de noviembre y 2 de diciembre. Un subtotal de 17 sesiones de 85); De **1832** (Comisión Permanente (Tomo 19), Sesión de la Comisión Permanente, en 3 de febrero y 17 de abril. Un sub total de 2

primera mitad del siglo XIX, corresponden principalmente a: **(i)** Discurso del Presidente de la República en la apertura del congreso nacional en Documentos Parlamentarios. Discursos de apertura en las sesiones del Congreso. Memorias Ministeriales correspondientes a la Administración Prieto (1831-1841), Tomo I, Imprenta del Ferrocarril, Santiago, 1838; **(ii)** Discursos Parlamentarios: Vol. 1: Discursos de apertura en las sesiones del Congreso. Memorias Ministeriales correspondientes a la Administración Prieto (1831-1841), Tomo I, Imprenta del Ferrocarril, Santiago, 1838; Vol. 2: Discursos de apertura en las sesiones del Congreso, Memorias Ministeriales correspondientes al Primer Quinquenio de la Administración Bulnes, (1842-1846), Tomo II, Imprenta del Ferrocarril, Santiago, 1838; Vol. 3. Discursos de apertura en las sesiones del congreso correspondientes al segundo quinquenio de la Administración Bulnes (1847-1851), Tomo III, Imprenta del Ferrocarril, Santiago, 1838; **(iii)** Memoria que el Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda presenta al Congreso Nacional, 1834 Manuel Rengifo, 1835 Manuel Rengifo, 1836 Joaquin Tocornal, 1839 Joaquin Tocornal, 1840 Joaquin Tocornal, 1841 Rafael Correa de Saa. **(iv)** Ministerio de Guerra y Marina 1835, José Javier Bustamante; 1836, Diego Portales; 1839, Ramon Cavareda; 1840, Ramon Cavareda; 1841, Manuel Montt; **(v)** Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. En todos los casos mantengo la ortografía de la época.

En una primera parte de este trabajo, desarrollo algunas de las implicancias teóricas centrales del tema y sus relaciones, conceptualizando la delación; luego, la pongo en contexto en la historia de Chile de la primera mitad del siglo XIX, verificando además la historiografía para el período y posteriormente, abordo la delación por medio de la identificación de una serie de casos.

sesiones de 5); Congreso Nacional, Sesión de Apertura del Congreso Nacional, en 1 de junio; Cámara de Senadores, Sesión de la Cámara de Senadores, en 30 de mayo, 9, 22 de junio, 9 y 27 de julio, 13, 27 de agosto, 7 y 26 de septiembre, 12 y 17 de octubre. Un subtotal de 9 sesiones de 44); Gran Convención (Tomo 21), Sesión de la Gran Convención, en 25 de octubre, 2, 14 y 27 de noviembre, 6, 14 y 21 de diciembre. Un subtotal de 7 sesiones de 30); **De 1833** (Cámara de Diputados (tomo 20), Sesión de la Cámara de Diputados, en 14 de marzo; Tomo 22, Sesión de la Cámara de Diputados, en 29 de mayo, 19 de junio, 5 y 29 de julio, 30 de agosto, 28 de octubre, 22 de noviembre, 11 y 23 de diciembre. Un subtotal de 9 sesiones de 40); Gran Convención, Sesión de la Gran Convención, en 16 de enero, 27 de febrero, 13 y 22 de marzo, 12, 18 y 27 de abril, 1 3 y 8 de mayo. Un subtotal de 10 sesiones de 48); Cámara de Senadores, Sesión de la Cámara de Senadores, en 12 de enero. Un subtotal de 1 sesión de 2); Congreso Nacional, Sesión del Congreso Nacional, en 25 de mayo. Un subtotal de 1 sesión de 2); Cámara de Senadores (tomo 21), Sesión de la Cámara de Senadores, en 5 de junio, 18 y 27 de junio, 13 de julio, 17, 30 y 31 de agosto. Un subtotal de 7 sesiones de 26); Cámara de Senadores, Sesión de la Cámara de Senadores, en 4, 24 de octubre, 12 y 28 de noviembre. Un subtotal de 4 sesiones de 17); **De 1836** (Cámara de Diputados (tomo 24), Sesión de la Cámara de Diputados, en 6, 15, 27 de junio, 20, 21 de julio, 12, 22, 26 de agosto, 2, 12 de septiembre, 9, 28 de noviembre, 2 y 23 de diciembre. Un subtotal de 14 sesiones de 48); Cámara de Senadores, Sesión del Congreso Nacional, en 30 de agosto. Un subtotal de 1 sesión de 2); Congreso Nacional, Sesión del Congreso Nacional, en 1 de junio. Un subtotal de 1 sesión de 1); Cámara de Senadores, Sesión de la Cámara de Senadores, en 6, 20 de junio, 11, 29 de julio, 15 de agosto, 2, 16 de septiembre, 5, 21 de octubre, 9, 23 de noviembre y 19 de diciembre. Un subtotal de 11 sesiones de 58); **De 1840** (Cámara de Diputados (tomo 27), Sesión de la Cámara de Diputados, en 30 de mayo, 10, 24 de junio, 10, 24 de julio, 7, 17 y 29 de agosto y 7 de diciembre. Un subtotal de 9 sesiones de 42); Comisión Conservadora, Sesión de la Comisión Conservadora, en 7 de febrero y 26 de mayo. Un subtotal de 2 sesiones de 5); Congreso Nacional, Sesión del Congreso Nacional, en 1 de junio. Un subtotal de 1 sesión de 1); Cámara de Senadores, Sesión de la Cámara de Senadores, en 1, 15 y 26 de junio, 20 y 31 de julio, 17 y 28 de agosto y 12 de diciembre. Un subtotal de 8 sesiones de 38); **De 1845** (Cámara de Diputados (tomo 34), Sesión de la Cámara de Diputados, en 2, 16 de junio, 2 y 14 de julio, 1, 18 y 29 de agosto, 15 de septiembre, 8 y 20 de octubre. Un subtotal de 10 sesiones de 47); Cámara de Senadores (tomo 37), Sesión de la Cámara de Senadores, en 2, 16 de junio, 7 y 21 de julio, 18 y 29 de agosto, 10 y 26 de septiembre y 15 de octubre. Un subtotal de 9 sesiones de 42).

II. Conceptualización

1) La delación

La delación sería una acusación o denuncia (Diccionario R.A.E., 1983: 477). Es un delito que se comete comúnmente quebrantando la fidelidad o lealtad supuesta hacia algo o alguien. La delación, según Escriche, uno de los juristas españoles más reconocidos en la época, sería

“...la manifestacion de algun delito, y por lo regular tambien del delincuente, hecha por cualquiera, no con el objeto de seguir el juicio en su nombre, ni tomar satisfaccion por sí mismo, sino con el fin de informar y escitar al juez para el debido castigo del delincuente”.⁹

Como se observa, Escriche asocia a la delación la propia acusación, que entiende como,

“La accion con que uno pide al juez que castigue el delito cometido por alguna ó mas personas [y agrega, en todo caso que] De todo delito dimanar dos acciones una criminal para pedir el castigo del delincuente y satisfacer la vindicta pública, y otra civil con que se reclama al interes y resarcimiento de daños pertenecientes á la parte agraviada”.¹⁰

Una diferencia que establece el mismo Escriche, interesante de tener en cuenta, se da en la relación delator/acusador y es que este último se

“...hace parte del juicio y aquel [el delator] no, y en que el acusador debe probar el hecho, con imposición de penas si no lo hiciere, al paso que el delator no tienen esta obligacion, á no ser que se hubiese ofrecido á ello ó que su delación aparezca maliciosa; y por eso no se le admite la delacion formal sin dar fianza de probarla”.¹¹

Esto último, impone un grado de formalidad importante. La delación debe ser confiable a la luz de algunos requisitos:

“Los fiscales y promotores fiscales no pueden hacer una acusacion –propone Escriche– sin presentar á los jueces la delacion del delito hecha ante escribano público por un tercero denunciador, excepto si el hecho fuese notorio, ó si se procediese por pesquisa en virtud de orden superior”.¹²

Pese a lo anterior, el propio Escriche reconoce la inoperancia de esta última parte de la legislación, al señalar que,

“...rara vez se procede al presente por denuncia ó delacion formal, pues no queriendo concitarse odios ni enemistades los que habian de hacerla, suelen tomar el medio de avisar secretamente al juez, para que si lo tiene por conveniente emprenda la causa de oficio, procediendo á la averiguacion del delito en cumplimiento de la obligacion que le impone su empleo”.¹³

⁹ Joaquín Escriche, *Diccionario Razonado de legislacion civil, comercial y forense*, París, Editorial Casa de Don Mariano Alcobar Banquero, 1831, 163.

¹⁰ *Op. Cit.* 13 a 14.

¹¹ *Op. Cit.*

¹² *Op. Cit.*

¹³ *Op. Cit.* 533.

En definitiva, en el contexto político chileno en formación, durante la primera mitad del siglo XIX, la aplicación de estos conceptos debió revestir particular dramatismo, en tanto, por un lado, se advierte la fuerte intervención política y frente a ellas, se observa un marcado desarraigo de la población.

2) Contexto

En Chile, la delación ha estado presente desde sus inicios republicanos. Sin embargo, no fue algo que ha estado necesariamente explícito en los estatutos de la sociedad como en el caso de las Cartas Orgánicas Constitucionales o en otro corpus de similar naturaleza; y solo en algunos casos resulto explícita en los reglamentos de la policía.

No obstante, durante la primera mitad del siglo XIX, varias técnicas de coacción social se ensayaron sistemáticamente. Para el periodo, José Victorino Lastarria, describe de manera correcta cómo funcionaba la verdadera maquinaria represiva, al señalar que,

“El artículo 16 del ‘Bando jeneral’ de 28 de junio de 1830 [por ejemplo], al prohibir en las calles el juego de naipes, tabla i dados, prohíbe en jeneral i sin distinción de personas las diversiones de chueca, pelota i trompo, de modo que los muchachos que antes daban animación con tales entretenimientos inocentes, perdieron su derecho a divertirse i a divertir en las calles, plazas i plazuelas de la ciudad (...) Un bando de 21 de diciembre de 1843 quiso que la Pascua se celebrara en silencio i prohibió tocar en las calles pitos, cuernos, matracas, cencerros i demas instrumentos que se empleaban de ordinario para hacer ruido en las vísperas de Navidad. Igualmente prohibió los grupos de hombres i muchachos que se formen en las calles i Alameda de las Delicias ... (...) Este sistema, de persecucion contra todas las diversiones públicas, contra toda manifestación de contento o de solaz, se ha mantenido escrupulosamente por todos los gobernantes de Santiago, i se ha llevado con rigor hasta sofocar toda muestra de espontaneidad i de alegría en el pueblo, poniendo al ajente de policía donde quiera que hay una reunión pública, para que haga sentir su autoridad sobre cualquier hijo de vecino que no esté quieto... (...) Últimamente los bailes de mascaradas i de disfraz que tan usados son en todas las grandes capitales, i que apenas se inauguran en nuestras ciudades, han sido prohibidos en Santiago, a pretexto de que en ellos puede haber inmoralidad”.¹⁴

Este régimen represivo, estuvo justificado en la idea de “orden público”, que se constituyó verdaderamente en un paradigma. Las autoridades asumieron que frente a cualquier movimiento social o desorden se debía aplicar la Ley V, dando “...cumplimiento a cada una de las disposiciones” y disponiendo igualmente que se “...ejecutarán por sí mismo cuanto en ella se les encarga”. Incluso para lograr su cabal cumplimiento, la propia ley explicitó que las modificaciones se debían hacer en referencia a las localidades y circunstancias. Los procesos derivados de la aplicación de esta ley, los debió administrar la justicia ordinaria. Y en el papel, no pudo impedirle ningún fuero de ninguna clase:

“...la defensa de la tranquilidad pública es un interés i obligación natural comun a todos mis vasallos, declaro asimismo, que en tales circunstancias no puede valer fuero ni exencion alguna, aunque sea la mas privilegiada, i prohibo a todos indistintamente que puedan alegarla; i aunque se proponga mando a los Jueces que no la admitan, i que

¹⁴ José Victorino Lastarria, “Situación moral de Santiago en 1868”, en José Victorino Lastarria, *Miscelánea histórica i literaria*, 3 Vols., Vol. III, Valparaiso, Imprenta La Patria, 1870, 87 a 97.

procedan no obstante a la pacificación del bullicio i justa punición de los reos, de cualquier calidad i preeminencia que sean".¹⁵

A este intenso nivel de control sobre la población, necesariamente se unió la delación. La explicación de este fenómeno está vinculado a la configuración del Estado nacional; también, a la tensión, por un lado, entre la institucionalidad hispana que sobrevive incluso hasta fines de siglo y por otro, a la nacional emergente. Pero, sobre todo, a la lucha interna por encontrar estabilidad en el poder y legitimidad política.

II. La historiografía

La primera mitad del siglo XIX chileno, es uno de los períodos de la historia nacional menos estudiados. Y sin embargo, reúne la mayor controversia historiográfica. ¿Por qué hay tanta disputa de criterio al evaluar estos diez años que normalmente se toman como referente? Y ella, ¿está explicada sólo por razones ideológicas?

En primer lugar, es el momento del surgimiento del Estado nacional. A partir de aquí, el Estado chileno asumiría ciertas características que mantendría hasta hoy. Consecuentemente, ha habido un intenso debate historiográfico, aunque enmarcado en un afán de legitimación ideológico. En la discusión destaca, por ejemplo, el verdadero valor de la figura de Diego Portales o su obra como Estadista; o la idea de estabilidad política durante el período; o la idea de la consolidación institucional y ordenamiento administrativo; o la eficiencia o el carácter del gobierno, en fin, si dictadura, autoritarismo o gobierno fuerte.

Derivada de condiciones historiográficas que emergen luego de 1960, la propia configuración del Estado nacional, ha interesado a la historia económica. Ortega y Cavieres, por separado, coinciden que a partir de 1830, Chile accede a un ciclo de desarrollo económico que se extendería hasta fin de siglo. Al interior de la idea de configuración de un mercado nacional, se advierte un lapso de modernización. Excepcionalmente sólo contiene dos interrupciones. Dos "revoluciones". Al comienzo y al final del período. Durante toda la segunda mitad del siglo XIX, se consigue un momento de calma y "relativo progreso".¹⁶

Para Collier, la misma "estabilidad política" de los años treinta, vino acompañada por una "estabilidad económica". Así, las condiciones económicas favorables en Chile, resultan de la acción política emergente a partir de 1830.¹⁷

El proceso en marcha, entonces, puede ser explicado por el equilibrio político que se logra. Un "aval" de éste logro fue un particular tipo de gobierno fuerte. Autoritario según Heisse,¹⁸ con una

¹⁵ Ley V, Tomo Quinto, Libro 12, Título XI, en Carlos IV, *Novísima recopilación de las leyes de España, dividida en XII libros*, En que se reforma la Recopilación publicada por el Señor don Felipe II en el año 1567, reimpressa últimamente en el de 1775. Y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales, y otras providencias no recopiladas, y expedidas hasta el de 1804, Imprenta en Madrid, 1805, 339 a 341.

¹⁶ Eduardo Cavieres Figueroa, *Comercio chileno y comerciantes ingleses. 1820-1880 (un ciclo de historia económica)*, Valparaíso, Instituto de Historia, Vicerrectoría Académica, Universidad Católica de Valparaíso, Serie Monografías históricas, 1988; Luis Ortega, "Semper Idem. Los límites de la modernización. Chile, 1850-1880", *Boletín del Instituto de Historia Emilio Revignani*, Universidad de Buenos Aires, n.º 13, noviembre de 1996, versión mimeo, sin págs.

¹⁷ Simon Collier, "Chile", en Leslie Bethel (ed.) *Historia de América Latina*, Barcelona, Cambridge, University Press/Editorial Crítica, 1985, Varios vols., vol. 6: América Latina independiente, 1820-1870, 238-263. Alfredo Jocelyn Holt, *La independencia de Chile*, Madrid, Editorial MAPFRE, 1992, 299-322. Aquí, llama la atención la categorización de historiadores liberales o no que ensaya el autor, difícil de encontrar esa distinción en alguna escuela historiográfica determinada.

ética política de raigambre colonial y monárquica, como señala Sergio Villalobos;¹⁹ o, en lo que Collier prefiere rotular como fusión pragmática entre una tradición de autoritarismo colonial y del constitucionalismo en boga; ello explicaría, un tipo de gobierno "conservador"; una administración en la cual, formalmente, los poderes del Presidente "eran muy amplios";²⁰ pero apropiados a las circunstancias históricas, según constata Bravo Lira: lo que, por un lado, permitirá el surgimiento del Estado constitucional y, por otro, el hecho que pese a la coacción del sistema político del período, se advierta un estricto apego a la "norma".²¹ Esto último, hace que Jocelyn-Holt, vea en Portales un dictador en el sentido clásico. Aunque sostenido en un "orden legitimante liberal".²² El sesgo constitucional del gobierno, sin embargo, no impide explicar la extinción del propio Portales.²³ Lo cierto es que la seguridad que buscaba el aparato político, paradójicamente, se vuelve inseguridad.²⁴

La Historia económica y la historia de las ideas políticas han pretendido explicar buena parte del período. Pero ¿qué hay más allá de los grandes problemas del mercado? ¿Qué hay más allá del estrecho círculo social en que dominan las grandes ideas o corrientes filosóficas? Donde "campean" las acciones políticas y sociales de la elite. La ausencia de respuestas a estas preguntas demuestra que desde el punto de vista historiográfico, no hay evidencias de abordar el estudio de la práctica social: esto es, de la acción política o de la legitimación ideológica y los modos que ellas asumen. Entonces, ¿de qué manera se articulan mecanismos para lograr un gobierno vigoroso como el que reconocen todos los especialistas?

Desde la acción política, específicamente de la perspectiva de la práctica social, existieron sistemas de control. Y éstos tienen que ver con un particular régimen, policial, penal y judicial. Y aun más, bajo esta institucionalidad, existieron todavía unas prácticas de control, sobre todo delatorias, menos "visibles".

IV. La delación en Chile durante la primera mitad del siglo XIX

1) Las Cajas

Uno de los más famosos e influyentes intelectuales ingleses de fines de siglo XVIII y comienzos del XIX se llamó Jeremy Bentham. Fue conocido también en toda Latinoamérica y a través de la rotunda influencia de Andrés Bello, alguna de sus ideas igualmente se aplicaron en Chile²⁵. En una de sus principales obras, Bentham describía el caso de la delación en Venecia de la época,

¹⁸ Julio Heisse, "O'higgins en la organización de la República", *Las Conferencias O'higgins*, Santiago, Editorial Universitaria, 1979, passim.

¹⁹ Villalobos, *Op. Cit.*

²⁰ Simon Collier, *Op. Cit.*

²¹ Bravo Lira, *Historia de las instituciones políticas de Chile e Hispanoamérica*, *Op. Cit.* 188-197.

²² Jocelyn-Holt, *Op. Cit.*, 263.

²³ Villalobos, *Op. Cit.*, 203; del mismo modo, esta acción no debe ser considerada un hecho aislado, después de los seis o siete levantamientos que se aprecian durante el período.

²⁴ Al respecto, Anríquez Nilson, rescata un documento que hasta hace poco se desconocía; aunque no aporta nuevos argumentos. Su autor, el Cónsul británico de Concepción, H. Rouse, informaba al Cónsul general John Walpole, que el asesinato del Ministro en Quillota, se debió a causas internas. Y no, como creyó inmediatamente la opinión pública, a una conspiración organizada por Santa Cruz. De modo que, el lamentable hecho de sangre, es resultado de la práctica política del momento, a despecho del constitucionalismo ostentado por el Gobierno y del propio conflicto internacional. Gustavo Anríquez Nilson, "Motín de Quillota y muerte de Diego Portales", en *MAPOCHO*, n.º 37, Primer semestre de 1995, 139-150.

²⁵ Bentham conoció a Bello en Londres y éste le tradujo sus manuscritos, siendo influenciado por el en muchos sentidos. Por lo que se puede decir que Bentham tuvo notable influencia en Chile de la primera mitad del siglo XIX; véase Marcelo Neira, "Jeremy Bentham y el liberalismo en Chile durante la primera mitad del siglo XIX", *Boletín de la Academia chilena de la Historia, Academia chilena de la Historia*, año LXIX, n.º 113, 285-313;

“Todos saben que en Venecia se recibian los informes secretos. Habia cajas dispuestas aquí y allí al derredor del palacio de S. Marcos, cuyo contenido se examinaba regularmente por los inquisidores de estado; y se pretende que por estas acusaciones anónimas, habia personas presas, desterradas, y aun condenadas á muerte sin otra prueba”.²⁶

Aun cuando esta idea que transmite Bentham no haya sido producto de su influencia en Chile, igualmente es posible encontrarla. En el periódico de 1817 denominado “Semanario de policía”, la Intendencia de Santiago insertó un aviso donde justificaba la existencia de unos buzones para delatar, señalando,

“No Satisfecha esta intendencia con los arbitrios de que se vale para inquirir los desordenes y males que ocurren para evitarlos (...) ha dispuesto en el costado un buson ó agujero por donde puedan qualquiera, sin ser notado hechar las cartas que contengan sus avisos, ó pensamientos saludables. Estas caeran á un deposito de que tendrá la llave una persona de confianza, que suprimirá las que encierren impertinencias aprovechando lo útil...”.²⁷

Pero, si estos buzones eran tan “saludables”, ¿por qué debían funcionar a tanto resguardo o “sin ser notado” o por qué debía existir una única llave en manos de “una persona de confianza”?

Ciertamente, este tipo de prácticas delatorias convivieron, se mezclaron y evolucionaron junto a otras estrategias de control social, por ejemplo, vinculadas a la policía y la subsecuente vigilancia que permitía la utilización del trazado de damero y en función de este último, al estructuramiento de cuadrantes o cuarteles;²⁸ también a la simple delación por gratificación; a la

también Marcelo Neira y René Muñoz, “El Pensamiento utilitarista en Latinoamérica: El caso de Andrés Bello”, segundas Jornadas de Estudios sobre las Ideas, Instituto de Estudios Humanísticos, Universidad de Talca, Chile, 1-3 de diciembre de 2011; Marcelo Neira y Gesio Fajardo, “La influencia de Jeremy Bentham en Latinoamérica: el caso de Argentina durante la primera mitad del siglo XIX, XI Seminario Argentino Chileno y V Seminario Cono Sur de Ciencias Sociales, Humanidades y Relaciones Internacionales, Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Ciencias Políticas y sociales, Marzo de 2012, Centro de estudios trasandinos y latinoamericanos, con el auspicio de Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, AGENCIA y CONICET, ISBN Edición física 978-987-9441-56-5, ISBN Edición electrónica 978-987-9441-57-2.

²⁶ Jeremy Bentham, *Tratados de Legislación Civil y penal*, obra extractada de los manuscritos del Señor Jeremias Bentham, Jurisconsulto inglés, por Esteban Dumont, Miembro del Consejo representativo de Ginebra, y traducida al castellano, con comentarios, por Ramón Salas, Varios Vols., Tomo III, Madrid, Imprenta de D. Fermin Villalpando, Impresor de Cámara de S.M, 1821, 275.

²⁷ Semanario de Policía, n.º 4, miércoles 24 de setiembre de 1817, Primer año, 3; este mismo aviso es publicado nuevamente en el mismo Semanario de Policía, n.º 6, miércoles 8 de octubre de 1817, Primer año, 1. El subrayado me pertenece.

²⁸ Marcelo Neira, “Castigo femenino en Chile durante la primera mitad del siglo XIX”, *HISTORIA*, Pontificia Universidad Católica de Chile, vol. 37, n.º 2; Marcelo Neira, “Delito femenino en Santiago de Chile. Primera mitad del siglo XIX”, *Revista Mapocho*, Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos, n.º 51, 119-338; Marcelo Neira, “La ciudad de Santiago de Chile y las coordenadas de poder durante la primera mitad del siglo XIX”, “Congreso 2010, Ciencias, tecnologías y culturas. Diálogo entre las disciplinas del conocimiento. Mirando al futuro de América Latina y el Caribe”, realizado en la Universidad de Santiago de Chile entre el 29 de octubre y el 1 de noviembre de 2010, Simposio n.º 36, “Repúblicas y Monarquía en América Latina: Chile, México y Brasil. Siglo XIX”, borrador; Marcelo Neira, “Para la historia del sistema policial en Chile: reglamento de policía de Valdivia de 1829”, *Revista Espacio Regional*, vol. 2, n.º 8, Osorno, julio-diciembre 2011, 133-146.

delación asociada a la violación del ley Estanco mientras estuvo vigente, hasta la inclusión en el presupuesto de gobierno.

2) La policía

En 1811 ya se había proclamado en el Reglamento de Policía, un control espacial de la población, en relación a la denuncia del desplazamiento de la población al señalar,

“Artículo 12º

Todo vecino dará noticia al alcade de qualquier huesped que nuevamente legue á su casa, y deba mantenerse alli mas de un día: baxo la pena de dos pesos a los habitantes de quarto, y seis a los de cada omision. Los inquilinos y sirvientes de los hacendados, que llegan de sus haciendas, no se entienden por huespedes. El que admite en su casa un sirviente sin papel, en que el anterior amo, y en defecto de este el alcade aquel barrio expongan su conducta, es responsable á las deudas, que haya contraido dicho sirviente con el amo anterior”.²⁹

Lo cierto es que existieron estrategias genéricas como la presencia misma de la policía y su rol. Y ciertamente, también existieron estrategias más específicas como la de las cajas. Sin embargo, lo más importante es que durante la misma época la delación pareció consolidarse como fenómeno social, cuando se vio atravesada por la idea de recompensa. En algún momento, ella comienza a aparecer como una práctica que debía merecer un premio, a través del pago en dinero. Y esto, probablemente implicó que adquiriera un nuevo estatus social, puesto que legitimaba o no dependiendo si la persona era delator o delatado. Se trató de la delación por gratificación.

a) Delación por gratificación

Por medio de la sección de “Anuncios” del Semanario de policía, en 1817 la superintendencia de policía ofrecía el premio de cinco pesos “...al que descubra un ladron de faroles para que sea castigado”.³⁰ Parecido es el caso registrado en el año 1828, en donde por medio de un bando, abiertamente se proclamaba el pago a denunciantes:

“Nadie podrá mendigar y el que lo hiciere será llevado á la cárcel por cualquiera juez o vecino, dando cuenta a la Intendencia para que se le destine al servicio de obras públicas ó al hospicio conforme su aptitud (...) Art. 5º Todo hombre que se encuentre ébrio en la calle pública será conducido á la cárcel por el mismo hecho, y cualquiera que sea su clase ó fuero; si es de calidad sufrirá á mas una multa de veinte hasta doscientos pesos según sus posibilidades aplicable su mitad para el denunciante, sino servirá en las obras públicas por quince días (...) Art. 6º Los posaderos, fonderos, pulperos, dueños de chinganas ó venta donde se encontráre un ébrio pagarán la multa de cuatro pesos, aplicable su mitad para el denunciador”.³¹

²⁹ Reglamento de Policía, sin pie de imprenta, sin ciudad de edición, sin año de edición, Santiago, 1811, según Semanario de policía.

³⁰ Semanario de Policía, n.º 3, Imprenta del Estado, miércoles 17 de setiembre de 1817, 4.

³¹ Bando, *Disposiciones de policía del gobierno local*, Santiago, Imprenta republicana, 1º de abril de 1829, Varias piezas, pieza 5, 16; el subrayado me pertenece.

Especialmente durante los primeros años de vida independiente, efectivamente se pueden observar casos en que se ofrecen abiertamente recompensas económicas a los denunciantes por delitos que, en cualquier caso pueden parecer irrelevantes. Pero en la medida que la sociedad se estabiliza, los casos más frecuentes se van a relacionar con el quebrantamiento de las leyes contra la ley del Estanco.

b) La delación y el Estanco

En 1824, Diego Portales y José Manuel Cea, remataron el Estanco de una serie de productos comerciales como el tabaco, naipes, licores extranjeros y té. En la práctica esto significó que la compañía de Portales y Cea, podían practicar el monopolio de los anteriores, a cambio de amortizar los intereses del primer empréstito otorgado al gobierno chileno en Londres. Sin embargo, el Estanco no resultó una experiencia feliz, dado que la sociedad de la época no miró con buenos ojos esta práctica y sobre todo, debido al hecho que el contrabando dominó completamente el mercado local. Por otro lado, el fracaso del Estanco podría explicar el hecho que Diego Portales, en adelante, escalara en puestos vinculados al gobierno, pasando de algunos cargos en el Consulado de Santiago, a Cónsul en 1823, miembro del consejo consultivo en 1825, Ministro del Interior y Guerra en 1830, Ministro de Guerra primero y luego también del Interior en 1835. Y este hecho, eventualmente, podría tener relación con que desde el contexto del Estanco y gestionada principalmente por los empresarios Portales y Cea, la elación haya derivado a un tema e gobierno o mejor a un tema del naciente Estado.

El Estanco se instaló en la Capitanía general de Chile desde 1753. Y desde 1759, se rigió por el texto *"Ordenanzas que ha de observar el director general del real estanco del tabaco de estos reynos y provincias del Perú y Chile"*.³²

En Chile republicano, por su parte, el Estanco comenzó a funcionar el 2 de octubre de 1826, cuando se crea la "factoría general", que debía funcionar con un reglamento que al parecer nunca terminó de formalizarse.³³

El primer registro de delación relacionado al Estanco es una solicitud en el año 1820 para que "...se fije el premio que se debe abonar a los denunciantes de ciertos contrabandos."³⁴ Precisamente esta alusión al premio a los denunciantes, advierte sobre la existencia de la delación y al mismo tiempo la ausencia de un reglamento que normara esa situación.

En una solicitud de la autoridad de la Aduana de Valparaíso para pagar precisamente un decomiso efectuado en el año 1821, se dejó registrada la siguiente solicitud,

"Tengo el honor de elevar a V. S. la nota adjunta en que el Comandante del Resguardo de Aduana de Valparaíso se queja al Factor del Estanco del corto premio que se le ofrece por veintisiete quintales trece libras de tabaco virjino que ha decomisado. Creo que tiene razon pero no está en el arbitrio de la Factoría darle mas parte que la tercera del valor de la especie decomisada, al precio de la última compra hecha por el Estanco..."³⁵

³² "Casa de los niños expósitos", Lima, Imprenta Nueva, 1759.

³³ Se trata del "Reglamento de comisos i confiscaciones acordado por el Excmo. Senado", SCL, sesión del 27 de junio de 1820, Anexo N.º 361, tomo IV, 1820, 246.

³⁴ SCL, Índices, Índice alfabético del Tomo XIX (1830-1832), Solicitudes otra el Comandante del Resguardo de Valparaíso, 1.

³⁵ SCL, Factoría Jeneral del Estanco i Junio 18 de 1830. Instrucciones que deben observar los adminisradores de especies estancadas por cuenta de la casa de Portales, Cea C.^a para el entable i manejo

En relación a lo anterior, dada la falta de resolución y claridad para poder cumplir con el pago, en 1830, la autoridad dirigió la solicitud al Ministro de Hacienda para que,

“...reglase el proceder del Estanco en la distribución del premio debido a los denunciadores o aprehensores de los contrabandos. Hasta ahora no he merecido providencia alguna i, por lo mismo, se hace necesario sujetarse a lo decidido por los Tribunales”.³⁶

La ausencia de un reglamento general, quedó de manifiesto debido a los múltiples reclamos, respecto de las irregularidades en el pago de la acción delatoria. Así quedó consignado en un informe evacuado por la Comandancia de Resguardo del Puerto de Valparaíso, en 18 de junio de 1830 en que se señaló:

“El día 4 del presente mes se tomó en comiso por este Resguardo veintinueve fardos tabaco de Virginia que pesaron 27 quintales 13 libras neto, como consta por el recibo de esta Factoría, donde los entregué; i habiendo exigido por el pago, se me contestó no podía efectuarse sin que primero se consultase a la Factoría Jeneral: de ella ha resultado que se ha determinado se abonen solo dos pesos por quintal, i su monto asciende a cincuenta i cuatro pesos dos reales, cantidad que no alcanza para las gratificaciones del denunciante, aprehensores, pago de botes que lo condujeron, etc.”.³⁷

De hecho, la ausencia del reglamento de las prácticas delatorias relacionadas con el estanco, condujo al dominio de una casuística, que fue desarrollando soluciones a medida que los problemas surgían. Tal como quedó demostrado en el mismo caso citado en 15 de junio de 1830, en que se señaló que,

“La lei senatorial de 19 de Marzo del año de 24 publicada en el Boletín número 25 manda espresamente que, pagándose por el denunciante o aprehensor los dobles derechos al Fisco, se les entregue la especie; o lo que es lo mismo en las cosas estancadas, el remanente de la cantidad sobrante, computada ésta por el precio de plaza”.³⁸

Otro caso en idéntico sentido de suplir la ausencia del Reglamento, quedó de manifiesto en una resolución donde quedó estipulado que,

“El Administrador que descubra i aprehenda un contrabando de especies estancadas, hace suya la especie aprehendida siempre que no haya precedido denuncia, i se le abonará por los Empresarios a los precios siguientes: Tabaco de saña, a un real mazo; Virginia, de Guayaquil i costas de abajo, a un real libra; i cualquiera otra de las especies estancadas, a una cuarta parte de los precios de estanco a que deben vender los Empresarios i sus Administradores; los que

de este jiro entretanto se forma el reglamento de administración que se está haciendo con anuencia del Gobierno Supremo, n.º 543.

³⁶ SCL, 1830, Sesión del Congreso de Plenipotenciarios, en 15 de julio de 1830, Congreso de Plenipotenciarios, Sesión 40, en 15 de julio de 1830, Presidencia de don Fernando Errazuriz, Instrucciones que deben observar los administradores de Especies estancadas por cuenta de la casa de Portales, Cea i C.ª para el entable i manejo de este jiro entretanto se forma el reglamentos de administración que se está haciendo con anuencia del gobierno supremo, n.º 543.

³⁷ Id., n.º 544.

³⁸ Id., n.º 544. El subrayado me pertenece.

se designarán en adelante: a los mismos precios señalados abonarán o pagarán en el acto al denunciante el valor de la especie o especies denunciadas, i los Empresarios pagarán al Administrador por la persecucion i aprehension del denunciado i especie denunciada, un siete por ciento sobre el valor a que ésta ascienda.”³⁹

El sistema de “justicia” que incluyó el arresto, decomiso de especies y gratificación vinculado al Estanco, dominó durante buena parte de la primera mitad del siglo XIX. Aunque su principal característica fue el hecho que funcionó de manera muy confusa y arbitraria. De hecho, estuvo en manos de Portales y Cea, como queda en evidencia en la nota del mismo caso señalado anteriormente, en donde quedó escrito que,

“Queda a la discrecion de los Empresarios la gratificacion que hayan de dar al Administrador que descubriese i quemase alguna sementera de tabacos que se hubiese sembrado en el lugar o partido de su administracion, i será reglada la compensacion por el tamaño de la sementera que acreditará el Administrador: de la cantidad con que éste sea gratificado, dará una tercera parte al denunciante si lo hubiese”.⁴⁰

Lo que importa destacar al respecto, es que esta legislación emergente siempre se encargó de insistir y de normar la participación del principal motor de los hechos que conducían al embargo: los denunciantes. En la misma fecha del caso anterior, un documento señaló que,

“Se declara que en conformidad del artículo 20 de la Contrata, en la distribucion de los comisos de especies estancadas deben aplicarse al Fisco las dos terceras partes de los valores, estimados éstos por el precio de la última compra que se haya celebrado en la Factoría de la misma especie, i que el resto corresponde al denunciante, o aprehensor segun su caso. Téngase presente en la distribucion lo prevenido en el artículo 18 del Reglamento de Comisos. Pásese copia de esta providencia al señor Fiscal para que reclame el perjuicio que conceptúe inferido en las que ya se han hecho, contra quien haya lugar”.⁴¹

En relación a este último texto, llama la atención la referencia al mencionado “Reglamento de Comisos” de 1820, vigente todavía a mediados de 1830.

Precisamente, el 28 de diciembre de 1830, la llamada Comisión Permanente recibía un expediente del comandante de Resguardo del Puerto de Valparaíso solicitando al gobierno que declare,

“...la recompensa con que debía gratificarse a los denunciantes de contrabandos de especies estancadas, está demostrada la necesidad de dictar una regla fija para contener las internaciones clandestinas en unos artículos cuyo ilícito comercio ofrece ventajas halagüeñas a los especuladores.”⁴²

En fin, el contemporáneo José Victorino Lastarria, realiza una interesante síntesis del funcionamiento del Estanco para el período,

³⁹ Id., n.º 545.

⁴⁰ Id.

⁴¹ Id., n.º 549.

⁴² SCL, Sesión de la Comisión Permanente, en 28 de diciembre de 1830, Sesión 1ª, Anexo, n.º 7.

“En breve tiempo fue Portales un potentado, que tenía a sus órdenes y escalonada en todo el país una falange de guardas y de espías, que perseguían a los sembradores y comerciantes de tabaco a sangre y fuego, que les decomisaban su mercadería o la incendiaban, que talaban sembrados o allanaban la propiedad particular a su arbitrio. Tenía además factorías y resguardos que servían mejor a sus propios intereses que los resguardos y aduanas públicas al Estado, y dependían de él los estancos de las ciudades, los estancillos de las aldeas y campañas y hasta, las cigarrerías y las cortadoras de hojas destinadas al cigarrillo”.⁴³

c) Del Estanco a las partidas presupuestarias

Hacia el año 1832, la sociedad chilena comenzaba a discutir el tema de las “facultades extraordinarias” del Presidente de la República, precisamente dado los niveles de abuso a los que se podía llegar utilizando todo tipo de estrategias, entre las que lógicamente se encontraba siempre la delación.

Durante el siglo XVIII, Beccaria, ya había abordado esta discusión. En un texto conocido en Chile en que difería profundamente de la delación se preguntaba:

“¿Quién podrá defenderse de la calumnia cuando está armada con el broquel más seguro de la tiranía? ¿El secreto? ¿Qué forma de gobierno es aquella, en donde el soberano no ve en sus súbditos sino otros tantos enemigos (...) ¿Cuáles son los motivos para apoyar o justificar las acusaciones y penas secretas? ¿La salud pública, la seguridad y conservación de la forma de gobierno? Extraña constitución es aquella donde el que tiene la fuerza en mano, y la opinión por sí, más eficaz que todo, parece temer a cada ciudadano. ¿La seguridad del acusador? Las leyes serían pues insuficientes para defenderle, y los súbditos más poderosos que el soberano. ¿La infamia con la que se cubre todo delator? Se castiga pues las calumnias públicas, y se autoriza aquellas que son secretas”.⁴⁴

En la sesión de La Gran Convención del 2 de noviembre de 1832, se discutía en parecidos términos en contra de estos mecanismos y estrategias de gobierno:

“En orden al uso de las facultades extraordinarias, no podemos dejar de opinar con el señor Constant que esta práctica puede ser en gran manera ominosa a la libertad, abriendo la puerta para que a la sombra de la lei se cometan mil arbitrariedades (...) la inobservancia de las fórmulas ha sido siempre el azote de la inocencia i la salvaguardia del delito. Si ellas producen buenos efectos en circunstancias ordinarias; si son los únicos medios de descubrir la verdad ¿por qué se han de abandonar en esas circunstancias extraordinarias, cuando las pasiones están en accion, cuando las delaciones se repiten, cuando el temor nos preocupa i cuando estamos dispuestos a equivocarnos los simples motivos de recelos con las pruebas mas evidentes? Nó. Perezca primero el Estado, sepúltese todo en sus ruinas antes de valerse de un medio que pueda ser un instrumento de tales prevaricaciones, i con el que

⁴³ José Victorino Lastarria, *Don Diego Portales. Juicio Histórico*, Imprenta i oficina de la democracia, Santiago, 1896, 9 - 10. El sub. me pertenece.

⁴⁴ Marqués de Beccaria, *Disertación sobre los delitos y las penas*, Philadelphia, Imprenta de Robert Wright, 1823, 85.

se pueda manchar la imájen augusta de la virtud con todos los horrores del crimen".⁴⁵

Desde los inicios de la década de 1830, la delación parece instalarse en las estructuras de gobierno.

d) La delación en las Partidas presupuestarias

Asociado a los mecanismos represivos, en el año 1834 se advierte la existencia de todo un programa gubernamental destinado a controlar políticamente por medio de la delación. Aquí, el papel de los milicianos será determinante.

La síntesis que ensaya el Ministro del Interior para el año 34, en "La tranquilidad de que goza la República desde los movimientos de 1829 i 30...", sólo es posible entenderlo en un riguroso plan de acción, que se relacionó a los 6.000 pesos anuales que contemplaba el presupuesto gubernamental para seguridad de la República.

En su discurso del 13 de octubre del mismo 1834, el Ministro Joaquín Tocornal, frente al Presidente y el Congreso en pleno, señaló:

"...la mejor prueba del sólido apoyo con que cuenta el Gobierno en la confianza de los ciudadanos, es la imposibilidad en que se han hallado hasta ahora los conspiradores de formar plan alguno que no haya sido descubierto en los primeros días de su existencia i sofocado en su jérmen; sin que para esto se haya empleado, no digo el espionaje ni la seducción, pero ni aun medidas extraordinarias de vijilancia, por parte de las autoridades a cuyo cargo está el depósito de la seguridad pública. Así es que no ha tocado hasta ahora la necesidad de emplear los fondos destinados por la lejislatura para esta clase de medidas. De los 6000 pesos anuales de que por la lei de 4 de agosto de 1832 puede disponer para gastos secretos, solo se han invertido 900; i la mayor parte de esta suma se ha empleado, ya en pequeñas gratificaciones a la tropa, ya en la persecucion de bandoleros, que hacian ilusorios los recursos ordinarios de la policía".⁴⁶

La delación, de este modo, quedaba inscrita como una práctica social institucionalizada.

Hay que considerar los 6.165.022 pesos un real, que el gobierno tuvo como presupuesto en los años 1836, 1837 y 1838, respectivamente⁴⁷. Y un primer ejercicio que se puede hacer, es verificar qué lugar ocupaba la cantidad destinada a delación dentro de aquél presupuesto anual. La inexistencia de cifras oficiales nos hace una mala pasada. Sin embargo, aun cuando no exista el dato preciso para el año 1833, el presupuesto con seguridad debe ser menor que el indicado para 1836. Por consiguiente, el porcentaje destinado a delación podría incluso subir para ese año.

⁴⁵ SCL, Sesión de la Gran Convención, en 2 de noviembre de 1832, Gran convención, sesión 9.^a, nº. 42.

⁴⁶ Memoria que el Ministro de Estado en el departamento del Interior presenta al Congreso Nacional, año de 1834, en Documentos Parlamentarios, 1831-1841, Tomo I, Santiago, Imprenta del Ferrocarril, 1838, 73 - 80.

⁴⁷ Boletín de Leyes i decretos del gobierno, 1831-1837, *Op. Cit.*, vol. 7: prorrogación por 18 meses de las contribuciones existentes, y aprobación del presupuesto de 1840, Santiago, septiembre 5 de 1839, 110.

Para Simon Collier, este fenómeno registrado en las partidas presupuestarias, no parece excesivo, ni relevante; en cuanto al monto, asegura el historiador inglés, este gasto no tiene demasiada connotación. Por lo demás, aparecía encubierto en el erario nacional, siendo suprimido en 1863.⁴⁸

Pero, ninguna de las razones esgrimidas por Collier, parece suficiente para restar importancia a tan delicada cuestión. El hecho de tener a disposición un fondo especial, aunque la cifra pudiera parecer irrelevante, demuestra la importancia no cuantitativa, sino cualitativa de la práctica política que buscaba la delación. Estaba incorporada a la lógica de gobierno. Además, como demuestra la misma fuente ya señalada, destaca la asistencia masiva del Congreso en que se leía la memoria ministerial. Esto desmiente el carácter encubierto que sostiene Collier. En realidad, la delación como práctica política está vinculada a la elite de poder en ese momento. Pero no es encubierta.

En fin, la cobertura temporal que formalmente adquiere el tema, no es despreciable: con bastante seguridad, podemos estar hablando de 30 años de vigencia de la ley; o sea, toda una generación. Todavía más, la supresión legal de las partidas que financiaban la delación, tampoco es un indicador que la delación haya desaparecido por completo del escenario político: prohibiciones legales inoperantes encontramos a cada paso en la historia.⁴⁹

En definitiva, lo cierto es que la eliminación de tan delicado mecanismo de poder, no impidió la propia muerte de Portales, uno de los seguros impulsores de la institucionalización de la "delación".

Y todavía, hacia 1840 la discusión política relacionada a la delación, tiende a evolucionar nuevamente. Tal como se desprende del acta de la sesión N° 26, de 21 de agosto, la preocupación de la Cámara de Senadores estaba concentrada en las acusaciones que podían hacer los ciudadanos contra las autoridades:

"Nuestras leyes pues, sabiamente le franquean a éste medio de defensa proporcionados a la magnitud de los delitos imputados, en las trabas que opone a los cargos lijeros i ficticios encaminados a vejar a los Ministros i distraerlos de sus importantes ocupaciones i han querido que cuando se trate de alguno de los delitos atentatorios al orden público, sean los mismos representantes los vengadores de las leyes infringidas. De aquí nace la acción criminal que sólo puede corresponder a la Cámara de Diputados, pues no hai motivos para suponer en un simple ciudadano el celo, patriotismo i desprendimiento indispensables en el delator de los crímenes del poderoso, i sobre todo de aquellos crímenes que no influyen directamente en las acciones ni en los bienes de los particulares. No sucede así cuando la libertad del ciudadano ha sido injustamente cohartada, o ha sufrido su honra i patrimonio..."⁵⁰

⁴⁸ Simon Collier, *Op. Cit.*

⁴⁹ Para ejemplificar, bastará sólo un caso: respecto a la prohibición de azotes en Leyes y decretos, véase la sentencia pronunciada por la Corte Suprema que se transcribe: "Santiago mayo veinte uno de mil ochocientos treinta y dos= vistos: se condena al reo Jose Caroca a la pena ordinaria de muerte: a los reos Pedro Farias, Jose Genaro Brabo, y Cristobal Caroca, a la de diez años a precidio en Juan Fernandes, y a la de cincuenta asotes a la reja de esta carcel: a las reas, Maria Caroca, Josefa Caroca, Andrea Caroca, y Clara Miranda en la de diez años de destierro en el mismo precidio..." (Ministerio de Justicia, Expedientes de la Corte Suprema, de Apelaciones, Jueces Letrados, Arzobispado de Santiago, Arzobispado de Concepción e Instituto Nacional, 1837-42, vol. 15, sfs.).

⁵⁰ SCL, Sesión de la Cámara de Senadores, en 21 de agosto de 1840, Cámara de Senadores, Sesión 26ª, Acta Sesión, Anexos, n.º 568.

Conclusiones

El trabajo abordó el estudio de la delación en Chile durante la primera mitad del siglo XIX. Este es un periodo de configuración de la sociedad nacional. Y fue un contexto precario por emergente. A esto, se debe unir las disputas entre facciones, grupos y líderes. Todo esto hace que la sociedad sea muy insegura. Por lo que desde el poder siempre es posible encontrar la forma de aplicar una serie de estrategias de poder, entre ellas, la delación. Socialmente, la delación puede llegar a tener enormes consecuencias, dependiendo del momento histórico y de si el régimen político es más o menos autoritario o si se trata de una dictadura.

De este modo, durante la primera mitad del siglo XIX la delación fue una estrategia recurrida por el poder político con el objeto de gobernar o vencer a sus enemigos. Y la autoridad efectivamente intentó instalar la práctica delatoria como un mecanismo corriente de la vida social y política. Procuró ser una práctica que intentó regular y dar cuenta desde delitos cotidianos como la embriaguez, hasta delitos políticos como conspiraciones en contra de la autoridad o abusos de los propios gobernantes.

Sin embargo, el uso que se hace de la delación en términos de combatir el contrabando es algo que sorprende. Aunque existió el Reglamento de Comisos de 1820, este no siempre fue considerado a la hora de mediar o solucionar un problema, principalmente relacionado con la repartición de lo confiscado. Por otro lado, este reglamento tuvo como referencia la legislación de Las Siete Partidas y su aplicación resultaba siempre muy engorrosa. De todas maneras, las prácticas delatorias alcanzan su máxima expresión cuando se incorporan al gasto a las partidas presupuestarias, haciendo, de este modo, que la delación se constituyera en parte de la discusión y del quehacer político de la elite de la época.

En pleno siglo XX, bajo el anonimato, bajo el aparente consenso, pero también bajo sistemas políticos de distinto signo, desde sistemas democráticos hasta dictaduras, es posible encontrar este tipo de prácticas sociales.

Más allá de constatar la temprana existencia de la delación en Chile republicano, queda pendiente, no sólo ampliar el trabajo de fuentes; por supuesto, ampliar la cobertura para el proceso, extender y trabajar preguntas y ensayar respuestas con contenido histórico, sobre todo, para un presente que sabemos las necesita. En fin, el presente trabajo intentó trazar de esta forma, la urgencia del tema en historia.

Bibliografía y Fuentes

Bibliografía

- _____. "El Presidente en la historia de Chile". Santiago: Editorial universitaria, 1986.
- _____. "Casa de los niños expósitos". Lima: Imprenta Nueva, 1759.
- Anríquez Nilson, Gustavo, "Motín de Quillota y muerte de Diego Portales", *MAPOCHO*, 37, (1995): 139-150.
- Bentham, Jeremy. "Tratados de Legislación Civil y penal", *Manuscritos del Señor Jeremias Bentahm, Jurisconsulta inglés*, por Esteban Dumont. Tomo III. Madrid: Imprenta de D. Fermin Villalpando, Impresor de Cámara de S.M, 1821.
- Bravo Lira, Bernardino. *De Portales a Pinochet*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile/Editorial Andrés Bello, 1985.
- Bravo Lira, Bernardino. *Gobierno fuerte y función consultiva*. Cuadernos de Ciencia Política. Instituto de Ciencia política, Universidad de Chile, 5 (1984).
- Bravo Lira, Bernardino. *Historia de las instituciones políticas de Chile e Hispanoamérica*. Santiago: Editorial Andrés Bello, 1993.

- Cavieres Figueroa, Eduardo. *Comercio chileno y comerciantes ingleses. 1820-1880 (un ciclo de historia económica)*, Valparaíso: Instituto de Historia, Vicerrectoría Académica, Universidad Católica de Valparaíso, Serie Monografías históricas, 1988.
- Collier, Simon. "Chile", *Historia de América Latina*, editor Leslie Bethel. Barcelona/Cambridge: Cambridge University Press/Editorial Crítica, 1985.
- Collier, Simon. "Gobierno y sociedad en Chile durante la "República Conservadora, 1830-1865", *Boletín del Instituto de Historia y América Dr. E. Revignani*", 1 (1989): 115-126.
- Escriche, Joaquín. *Diccionario Razonado de legislación civil, comercial y forense*. París: Editorial Casa de Don Mariano Alcobar Banquero, 1831.
- Heisse, Julio. "O'higgins en la organización de la República", *Las Conferencias O'higgins*. Santiago: Editorial Universitaria, 1979.
- Jocelyn Holt, Alfredo. *La independencia de Chile*. Madrid: Editorial MAPFRE, 1992.
- Lastarria, José Victorino. "Situación moral de Santiago en 1868", *Miscelánea histórica i literaria*, 3 vols., Vol. III, José Victorino Lastarria. Valparaíso: Imprenta La Patria, 1870.
- Lastarria, José Victorino. *Don Diego Portales. Juicio Histórico*. Santiago de Chile: Imprenta i oficina de la democracia, 1896.
- Neira, Marcelo y Gesio Fajardo. "La influencia de Jeremy Bentham en Latinoamérica: el caso de Argentina durante la primera mitad del siglo XIX", XI Seminario Argentino Chileno y V Seminario Cono Sur de Ciencias Sociales, Humanidades y Relaciones Internacionales, Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Ciencias Políticas y sociales, Marzo de 2012.
- Neira, Marcelo y René Muñoz. "El Pensamiento utilitarista en Latinoamérica: El caso de Andrés Bello", segundas Jornadas de Estudios sobre las Ideas, Instituto de Estudios Humanísticos, Universidad de Talca, Chile, 1-3 de diciembre de 2011.
- Neira, Marcelo. "Castigo femenino en Chile durante la primera mitad del siglo XIX", *HISTORIA*, Pontificia Universidad Católica de Chile, 37/ 2 (2004).
- Neira, Marcelo. "Delito femenino en Santiago de Chile. Primera mitad del siglo XIX", *Revista Mapocho*, Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos, 51 (2002): 119-338.
- Neira, Marcelo. "Jeremy Bentham y el liberalismo en Chile durante la primera mitad del siglo XIX", *Boletín de la Academia chilena de la Historia, Academia chilena de la Historia*, LXIX/113 (2004): 285-313.
- Neira, Marcelo. "La ciudad de Santiago de Chile y las coordenadas de poder durante la primera mitad del siglo XIX", *Congreso 2010. Ciencias, tecnologías y culturas. Diálogo entre las disciplinas del conocimiento. Mirando al futuro de América Latina y el Caribe*, Universidad de Santiago de Chile, 29 de octubre y el 1 de noviembre de 2010, Simposio n.º 36, "Repúblicas y Monarquía en América Latina: Chile, México y Brasil. Siglo XIX", borrador.
- Neira, Marcelo. "Para la historia del sistema policial en Chile: reglamento de policía de Valdivia de 1829", *Revista Espacio Regional*, 2/8 (2011): 133-146.
- Ortega, Luis. "Semper Idem. Los límites de la modernización. Chile, 1850-1880", *Boletín del Instituto de Historia Emilio Revignani*, Universidad de Buenos Aires, 13 (1996).
- Rojas Sanchez, Gonzalo. "Portales y la seguridad interior del Estado", *Portales el hombre y su obra. La consolidación del gobierno civil*, compilador Bernadino Bravo Lira. Santiago: Editorial Jurídica, 1989.
- Soto Kloss, Eduardo. "Portales y la Administración chilena. 1830-1837", *Portales el hombre y su obra. La consolidación del gobierno civil*, compilador Bernadino Bravo Lira. Santiago: Editorial Jurídica, 1989.

Fuentes de Archivo

Semanario de Policía

N.º 3, miércoles 17 de setiembre de 1817.

N.º 4, miércoles 24 de setiembre de 1817.

N.º 6, miércoles 8 de octubre de 1817.

Reglamento de Policía, Santiago, 1811.

Disposiciones de policía del gobierno local. Santiago, Imprenta republicana, 1º de abril de 1829.

Reglamento de comisos i confiscaciones acordado por el Excmo. Senado",

Congreso Nacional (sesiones): 1811 (tomo 1), 1818 (tomo 2), 1823; De 1825 (tomo 10); 1829 (tomo 16); 1830 (tomo 18); 1832 (tomo 19), 1833 (tomo 20, tomo 22, tomo 21); 1836 (tomo 24); 1840 Tomo 27); 1845 (tomo 34, tomo 37).